

CONSIDERANDO: Que el Ing. Agrón. **ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ CUBILETE**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 110-0001272-1, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública durante 25 años, en diferentes instituciones del Estado como la Secretaría de Estado de Agricultura y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, desempeñándose siempre con integridad y gran vacación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el Ing. Agrón. **ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ CUBILETE**, se encuentra en mal estado de salud, que le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia, viendo menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, se encuentran imposibilitados de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), a favor del señor **ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ CUBILETE**.

Proyecto de ley mediante el cual, se concede una pensión del Estado de veinticinco mil pesos (RD\$25,000.00) mensuales a favor del señor **ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ CUBILETE**.

2

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3: La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **ÁNGEL MARÍA RAMÍREZ CUBILETE**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
GERMÁN CASTRO GARCÍA,

Secretario.

Ad-Hoc.

Secretario

cc.